



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de enero de 2021

Señor:  
Dip Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



**Ref. - SOLICITO REPOSICIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**

**PL--186-20**

De mi consideración

Mediante la presente, en mi calidad de Diputado Nacional, tengo a bien solicitar por la unidad que corresponda, de acuerdo al Art. 117 y Disposición Transitoria II del Reglamento General de la Cámara de Diputados, la reposición de los siguientes Proyectos de Ley detallados a continuación:

<b>Proyecto de Ley N°. 229/2018</b>	Autoriza la venta de terrenos de propiedad del Banco Central de Bolivia a los ocupantes del barrio Espino Blanco de la U.V. 333 A del Distrito 5 Zona, 1,5 Km de la carretera Santa Cruz - Warnes Provincia Andrés Ibáñez.
<b>Proyecto de Ley N°. 311/2018</b>	Ley que declara al municipio de San Miguel de Velasco del departamento de Santa Cruz como capital nacional del tallado de madera.
<b>Proyecto de ley N°. 078/2019</b>	Ley que modifica el Artículo primero de la Ley 2262 de fecha 6 de noviembre del año 2001
<b>Proyecto de ley N°. 407/2019</b>	Aprueba la transferencia a título oneroso de trece lotes de terreno de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, del fundo rústico denominado Cañada 3 Lagunas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en favor de beneficiarios.
<b>Proyecto de ley N°. 800/2020</b>	Transferencia a Título Gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez a favor de la Policía Boliviana.
<b>Proyecto de ley N°. 806/2020</b>	Transferencia a título Gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a favor de la Policía Boliviana.



186

187

Yarepa

PL 147

PL 146





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 188 <b>Proyecto de ley N°. 807/2020</b>	<i>Ley de Enajenación a Título Gratuito de un terreno de propiedad del municipio de Puerto Quijarro a favor del Ministerio de la Policía Boliviana para la construcción de un infraestructura en seguridad ciudadana en el Barrio San Jorge del municipio de Puerto Quijarro.</i>
PL 189 <b>Proyecto de ley N°. 838/2020</b>	<i>Proyecto de Ley de enajenación a Título Gratuito de un terreno de propiedad del municipio de Puerto Quijarro a favor del Ministerio de la Policía Boliviana para la construcción de una infraestructura en seguridad ciudadana en el Barrio Cotoca del Municipio de Puerto Quijarro.</i>

*Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.*

  
**Tito Caero Vargas**  
DIPUTADO NACIONAL

TCV  
C.C Arch





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, octubre 10 de 2018

Señora  
Dip. Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente

PL - 354 - 18  
PL - 186 - 20  
PL - 078 - 19

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

Señora Presidenta:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo y desearle éxito en el desempeño de sus funciones, en cumplimiento con el Art. 116, inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el **PROYECTO DE LEY "LEY MODIFICATORIA A LA LEY Nº 2262 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2.001, DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL UBICADO EN LA AV. SAN MARTÍN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO"**, solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle el impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación, por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Adjunto para el efecto documentación original de respaldo

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*Ignacio Sanez*  
Ignacio Sanez Grandchan  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 018  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY 00/2018-19

### “LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 2262 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2.001, DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL UBICADO EN LA AV. SAN MARTÍN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO”

#### I. ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, creada el 12 de enero de 1.880, es una persona Jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia como institución Pública, dedicada a la formación académica sin fines de lucro. Entre los años 1.880 y 2.018, el crecimiento demográfico en el departamento de Santa Cruz ha sido uno de los más altos del país en éstas últimas tres décadas, tal como evidencian los datos emitidos por el INE, producto de este crecimiento poblacional también creció la población estudiantil universitaria.

Dado el crecimiento estudiantil que cada año es de mayor número, también se eleva la demanda a las diferentes carreras ofertadas dentro de la U.A.G.R.M., por ello, este crecimiento debe estar acompañado estructural y académicamente de un mejoramiento de infraestructura universitaria, pues el plantel docente y estudiantil necesita estar en las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades académicas, científicas y socioculturales, en consecuencia, esta situación exige la obligación de ampliar espacios donde se puedan desarrollar, es así, que para poder satisfacer estas necesidades cumpliendo con los objetivos académicos, que son de prioridad para el Estado, se precisa tener espacio territorial propio, de forma que se puedan destinar inversiones adecuadas para crear nuevos profesionales que aporten crecimiento y progreso al País.

El Estado Plurinacional viene trabajando para beneficiar a los sectores más vulnerables de la sociedad promoviendo políticas y normas destinadas al desarrollo del sector educativo, como uno de los componentes básicos de la política social estatal y del proceso de cambio.

La U.A.G.R.M., actualmente se encuentra en proceso de saneamiento y regularización del derecho propietario sobre todos sus bienes inmuebles transferidos mediante Leyes y/o Decretos Supremos.

Mediante Ley N° 2262, de fecha 06 de noviembre del año 2.001, se autorizó a ENFE RESIDUAL, transferir a título gratuito a favor de la U.A.G.R.M., el 50% de sus terrenos ubicados en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 12.256.939 m<sup>2</sup>.



000 017

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo establecido en la Ley N° 2262, de fecha 06 de noviembre del año 2.001, efectivamente ENFE otorgó a la U.A.G.R.M. materialmente la posesión del 50% del inmueble cedido a título gratuito, empero, debido a la variación que existe en la superficie consignada en dicha Ley que es de 12.256.939,54 m<sup>2</sup>, cuando la superficie correcta es de **10.600 mt. 2, según títulos y 11.915.54 m<sup>2</sup>.**, según mensura, por tales motivos hasta la fecha nos e ha llegado a la suscripción de la minuta definitiva por parte de ENFE a favor de la U.A.G.R.M., y por tanto no se ha podido registrar el derecho propietario de la U.A.G.R.M., sobre el referido inmueble que aún se encuentra registrado en las oficinas de DD.RR a nombre de la EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DE BOLIVIA (ENFE) Bajo matrícula N° 7.01.1.99.0010108

Es necesario resaltar que a partir del 6 de noviembre de 2.001. la U.A.G.R.M. habiendo tomado posesión material del terreno transferido a su favor, ha procedido a realizar mejoras consistentes en un módulo o edificio para los fines que requieren como universidad. Por lo tanto, con la finalidad que la U.A.G.R.M., pueda regularizar el derecho propietario que le asiste sobre el reiteradamente mencionado inmueble, se debe corregir o aclarar el error en la superficie consignada del inmueble y todos los errores u omisiones que pudiera contener la Ley N° 2262, de fecha 06 de noviembre del año 2.001, referidas al inmueble objeto de la Ley, para lo cual se requiere una modificación que describa correctamente los datos antes mencionados.

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTACIÓN MOTIVADA Y JURÍDICA:**

Que, el Art. 9 de la C.P.E. determina que son funciones y fines del Estado garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo, así como también garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la C.P.E.

Que, el Art. 13 de la C.P.E. menciona que los derechos reconocidos en la C.P.E. son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, señalando además que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos y que la clasificación de los derechos establecida en la Constitución, no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Que, el Art. 17 de la C.P.E. señala que toda persona tiene derecho a recibir una educación en todos sus niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, el Art. 77 de la C.P.E. señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el Art. 91 de la C.P.E. menciona que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el Art. 91, párrafo III, de la C.P.E. señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que, el Art. 92 de la C.P. E., menciona que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía, señalando que la autonomía consiste en la libre determinación de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades.

Que, el Art. 158, párrafo I, num.3., establece las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, capaz de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, agrogarlas y modificarlas.

Que, el Art. 339, párrafo II, de la C.P.E. establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible, inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

Que el Art. 1540, Inc. i del Código Civil, señala que se inscribirán en el registro de derechos reales los actos a título gratuito u oneroso, por los cuales se transmite la propiedad de bienes inmuebles, así como los actos que perfeccionan, trasladan o modifican derechos al respecto, así también, el Art. 1541 del Código Civil señala que en general pueden inscribirse todos los Actos y contratos cuya publicidad convenga a los interesados.

Que, dentro de la situación concreta, la U.A.G.R.M., no ha logrado regularizar su derecho propietario del inmueble ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, donde actualmente funciona la Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte, con las carreras a nivel profesional en Arquitectura, Arte, Diseño Integral y Planificación Territorial, con inversión de infraestructura de aulas, bibliotecas, salas audiovisuales, oficinas administrativas, etc.

Que, es importante señalar, que el inmueble ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, no tiene ningún tipo de afectación municipal, toda vez que, las líneas de las calles y avenidas se encuentran claramente definidas.

Que, de todo es menester señalar que la U.A.G.R.M., ha aprobado proyectos con orden de ejecución para la ampliación y mejoramiento de infraestructura universitaria en las facultades de mayor demanda estudiantil, cuyos recursos son provenientes del IDH y diversas fuentes de recursos con las cuales cuenta la universidad.



000 015

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, toda la tramitación del perfeccionamiento del derecho propietario del bien inmueble ubicado en al Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, deberá ser de forma coadyuvada con el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz

### FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Que, de acuerdo al trabajo técnico y pericial realizado en el terreno ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, por el Ingeniero en Agrimensor Guillermo Rivero Cuéllar, Director de la Carrera de Ing. en Agrimensura, Jaime Balanza M., encargado del Laboratorio de la Carrera de Ing. en Agrimensura, se define el total de la superficie mensurada como límites y colindancias exactas.

Que, el Levantamiento Topográfico realizado en fecha 31 de mayo de 2017, del terreno ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, aclara y termina una superficie exacta según mensura de 11.915.54m<sup>2</sup> para registro topográfico y plano de uso de suelo.

Que, el Folio Real del inmueble ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, emitido por Derechos Reales, demuestra que el Asiento A.1., de fecha 19 de agosto de 1.968, que el inmueble se encuentra registrado a nombre de la EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DE BOLIVIA(ENFE), bajo la **Matrícula Computarizada Vigente N° 7.01.1.99.0010108**, con una extensión superficial de **10.600 mt.2**

Que, el 50% del bien inmueble que menciona la Ley N° 2262 d efecha 06 de noviembre de 2001, ubicado en la Av. San Martín N° 146, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz, según levantamiento Topográfico realizado en fecha 31 de mayo del año 2017, **DETERMINA que el 50% del inmueble es 5.957.77 mt.2 SEGÚN MENSURA Y DE 5.300 MT.2 SEGÚN TÍTULOS.**

*Ignacio Sance*  
Ignacio Soruco Grandchani  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY 00/2018-19

DECRETA:

000 014  
PL--186-20  
PL- 078-19  
PL -354-18

**"LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 2262 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2.001, DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE ENFE RESIFUAL UBICADO EN LA AV. SAN MARTÍN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO"**

**Artículo ÚNICO.** La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo Primero de la Ley N° 2262 de fecha 06 de noviembre del año 2.001, en cuanto a la superficie del inmueble objeto de la Ley, quedando redactado de la siguiente manera:

Se autoriza la transferencia a título gratuito de un lote de terreno con una superficie de 5.300 mts.2, de propiedad de la Empresa Nacional de Ferrocarriles de Bolivia ENFE RESIDUAL, ubicado en la Zona Nor-oeste, Uv. 34, Mz. 5, Zona Equipetrol, y esq. Ciro Torres López de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de una superficie total de 10.600 mt.2 según títulos y 11.915,54 mt.2 según mensura registrado en las oficinas de DD.RR, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.0.1.99.0010108, a favor de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

La presente Ley tiene la finalidad de regularizar legal y técnicamente la superficie del 50% (5.300 mts.2) del inmueble, para que se pueda transferir efectivamente a favor de la a favor de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes de..... del año dos mil dieciocho.

*Ignacio Sandoval*  
Ignacio Sandoval Grandchani  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL